*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'GALERA, CARLOS E. c/ ANSES s/PENSIONES'; FMP 41047999/2009/1/RH1 'BACELAR, ANTONIO SALVADOR c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; FMP 20337/2014/1/RH1 'SORRENTI, MARIO OSVALDO c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió adecuadamente con el requisito previsto en el artículo 7°, inciso d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto no acompañó copia del precedente al que remite la resolución denegatoria del remedio federal.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis